



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0191-R-2025
Piura, 11 de marzo del 2025

VISTO:

El expediente N° **000012-4002-25-8** que contiene el Oficio N° 033-2025-ASPEFAM-P del 23.Ene.2025 y el Oficio N° 061-2025/UNP-FCS del 27.Ene.2025 sobre pago a favor de la Asociación Peruana de Facultades de Medicina (ASPEFAM), por concepto de Membresía Anual correspondiente al periodo 2025. Asimismo, el Memorándum N° 00166-2025-UP-OPYTO-UNP del 07.Feb.2025, el Informe N° 209-2025-OCAJ-UNP del 20.Feb.2025, el Oficio N° 888-R-UNP-2025 del 26.Feb.2025, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 18° de la Constitución Política del Perú, prescribe: *"(...) Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes (...)";*

Que, mediante Ley N° 13531 del 03.Mar.1961, fue creada la Universidad Nacional de Piura, cuya sede está ubicada en el Distrito de Castilla, Departamento de Piura, cuyos fines se encuentran estipulados en el Artículo 8° del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, Aprobado en Sesión Plenaria de Asamblea Estatutaria del 13.Oct.2014 (Ley N° 30220 - Ley Universitaria);

Que, el Artículo 8° de la Ley N° 30220 - Ley Universitaria, prescribe: *"(...) La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable (...)";* asimismo, los numerales 8.4 Administrativo, implica la potestad autodeterminativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución universitaria, incluyendo la organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo. y 8.5 Económico, implica la potestad autodeterminativa para administrar y disponer del patrimonio institucional, así como para fijar el destino de sus recursos propios directamente recaudados, manifiesta los regímenes de su autonomía;

Que, mediante Oficio N° 033-2025-ASPEFAM-P del 23.Ene.2025, el Dr. Miguel Fernando Farfán Delgado, en calidad de Presidente de la Asociación Peruana de Facultades de Medicina - ASPEFAM, solicita al Señor Rector (e) por intermedio del Decano de la Facultad de Ciencias, el abono anual de la membresía correspondiente al periodo 2025 por el monto de S/. 10.000,00 soles;

Que, mediante Oficio N° 061-2025/UNP-FCS del 27.Ene.2025, el Dr. Rafael E. Gallo Seminario, Decano de la Facultad de Ciencias de la Salud de la Universidad Nacional de Piura, informa al Titular del Pliego que la Facultad que preside es Miembro Titular de la ASPEFAM, por lo que solicita autorizar el abono anual de la membresía correspondiente al periodo 2025 por el monto de S/. 10.000,00 soles;

Que, con Memorándum N° 00166-2025-UP-OPYTO-UNP del 07.Feb.2025, emitido por el Mgtr. Tomas G. Gomez Sernaque, Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y el CPC. Andrés Ipanaque Fera, Jefe de la Unidad de Presupuesto, se otorga cobertura presupuestal, según el detalle siguiente:

CADENA FUNCIONAL PROGRAMÁTICA

META PRESUPUESTARIA	0005 GESTION DEL PROGRAMA
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	00 RECURSOS ORDINARIOS
GENERICA DE GASTO	2.5. OTROS GASTOS
CLASIFICADOR	2.5.2.1.1.99. A OTRAS INSTITUCIONES
MONTO	S/. 10,000.00
CONCEPTO	PAGO DE MEMBRESIA ANUAL

Ejecución que deberá contar con el documento resolutivo respectivo.





UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0191-R-2025
Piura, 11 de marzo del 2025

Que, en concordancia con la Ley N° 32185 se aprueba la "Ley de Presupuesto del Sector Público correspondiente al Año Fiscal 2025" en su Artículo 4°.- Acciones Administrativas en la Ejecución del Gasto Público, señala. 4.1 "Las entidades públicas sujetan la ejecución de sus gastos a los créditos presupuestarios autorizados en la Ley de Presupuesto del Sector Público (...)" y 4.2 "Todo acto administrativo, acto de administración o las resoluciones administrativas que autoricen gastos no son eficaces si no cuentan con el crédito presupuestario correspondiente en el Presupuesto Institucional o condicionan la misma a la asignación de mayores créditos presupuestarios, bajo la exclusiva responsabilidad del Titular de la Entidad, así como del Jefe de la Oficina de Presupuesto y del Jefe de la Oficina de Administración o los que hagan veces, en el marco de lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1440...". Y en su Artículo 5°.- Control del Gasto regula 5.1 "Los titulares de las entidades públicas, el jefe de la Oficina de Presupuesto y el jefe de la Oficina de Administración, o los que hagan sus veces en el pliego presupuestario, son responsables de la debida aplicación de los dispuestos en la presente Ley (...);"



Que, mediante Directiva N° 0001-2024-EF/50.01 – Directiva para la Ejecución Presupuestaria, aprobado con Resolución Directoral N° 0009-2024-EF/50.01, establece en su Artículo 12°. Certificación del Crédito Presupuestario y su registro en el SIAF-SP "12.1 La certificación del crédito presupuestario a que hace referencia los numerales 41.1, 41.2 y 41.3 del artículo 41 del Decreto Legislativo N° 1440, constituye un acto de administración cuya finalidad es garantizar que se cuenta con el crédito presupuestario disponible y libre de afectación, para comprometer un gasto con cargo al presupuesto institucional autorizado para el año fiscal respectivo, en función a la PCA, previo cumplimiento de las disposiciones legales vigentes que regulen el objeto materia del compromiso.";



Que, con Informe N° 209-2025-OCAJ-UNP del 20.Feb.2025, la Abog. Evelyn M. Adrianzen Palacios, Jefa (e) de la Oficina Central de Asesoría Jurídica emite opinión legal, señalando textualmente lo siguiente: "a) Se **DECLARE PROCEDENTE** el pago de la membresía por el monto de S/. 10,000.00 correspondiente a la cuota del año 2025 a favor de la Asociación Peruana de Facultades de Medicina – ASPEFAM, cuyo pago se debe ejecutar de acuerdo al detalle consignado en el Oficio N° 033-2025-ASPEFAM-P. b) Se debe emitir la resolución correspondiente";

Que, con Oficio N° 888-R-UNP-2025 del 26.Feb.2025, el Señor Rector (e) autoriza la emisión de la Resolución Rectoral para la atención de lo solicitado en los párrafos precedentes;

Que, la presente Resolución se suscribe en virtud al Principio de Legalidad, por el cual las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; así como al Principio de Buena Fe Procedimental, por el cual la autoridad administrativa, los administrados, sus representantes o abogados y, en general, todos los participantes del procedimiento, realizan sus respectivos actos procedimentales guiados por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe (...), previstos en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;



Que, de conformidad con el artículo 175° inciso 3) del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, que prescribe: "El Rector es el representante legal de la Universidad y ejerce el gobierno de la misma (...)" Señalando dentro de sus funciones, "inciso 3) Dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera."

Que, estando a lo dispuesto por el señor Rector (e), en uso de sus atribuciones legales conferidas, con visto de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, la Oficina Central de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;





UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0191-R-2025
Piura, 11 de marzo del 2025

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- AUTORIZAR, el pago a favor de la Asociación Peruana de Facultades de Medicina - ASPEFAM, por el monto de **S/. 10,000.00 soles** (Diez mil con 00/100 soles), por concepto de Membresía Anual correspondiente al periodo 2025.

ARTÍCULO 2°.- AUTORIZAR, a la Unidad de Contabilidad para que, en coordinación con la Unidad de Tesorería, giren a favor de la Asociación Peruana de Facultades de Medicina - ASPEFAM, el monto de **S/. 10,000.00 soles** (Diez mil con 00/100 soles), en la Cuenta Corriente en Soles del Banco Continental BBVA N° 0011-0150-0100007033 y Código Interbancario N° 011-150-000100007033-02, según Memorándum N° 00166-2025-UP-OPYTO-UNP y el siguiente detalle:

CADENA FUNCIONAL PROGRAMÁTICA

META PRESUPUESTARIA	0005 GESTION DEL PROGRAMA
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	00 RECURSOS ORDINARIOS
GENERICA DE GASTO	2.5. OTROS GASTOS
CLASIFICADOR	2.5.2.1.1.99. A OTRAS INSTITUCIONES
MONTO	S/. 10,000.00
CONCEPTO	PAGO DE MEMBRESIA ANUAL

Ejecución que deberá contar con el documento resolutivo respectivo.

ARTÍCULO 3°.- CARGAR, el egreso que ocasione la presente Resolución a la partida correspondiente del presupuesto en vigencia.

ARTÍCULO 4°.- NOTIFICAR, a la parte interesada y a los órganos administrativos pertinentes de la Universidad Nacional de Piura.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE.

c.c.: RECTOR, DGA, UC, UT, UP, OPYPTO, FCS, ASPEFAM, ARCHIVO.
09 copias/VAGV/kvnf.



Abg. Vanessa Arline Girón Viera
SECRETARÍA GENERAL



ENRIQUE RAMIRO CÁCERES FLORIÁN
RECTOR (e)